



Bogotá D.C., 16-10-2026 11:51 AM

PARA: **KARLA ALEXANDRA MALO SÁNCHEZ**
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones

DE: **NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA**
Grupo de Cobro Coactivo

ASUNTO: PUBLICACIÓN AVISO NO. 71 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2026 - AUTO NO. 0190 DEL 14 DE ABRIL DE 2026- PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 67-2026.

Cordial Saludo,

Adjunto remito **AVISO No. 71 del 21 DE OCTUBRE DE 2026**, por medio del cual se realiza publicación del **Auto No. 0190 del 14 de abril de 2026**, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **67-2026**, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor **JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **14.250.162**, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No. **EH8-111**", con el fin de que sea publicado en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1
GJ-F-040
V1
FECHA DE
VIGENCIA:
06/jul/2026

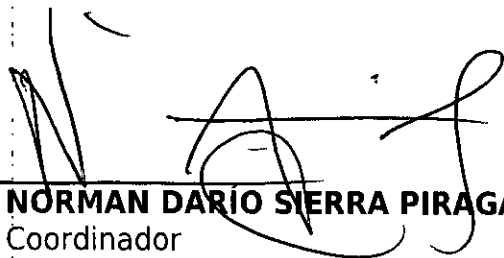


legal"

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este Aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra **Auto No. 0190 del 14 de abril de 2026**, en **tres (03)** folios de contenido por anverso y reverso.

Atentamente,



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador

Anexos: AVISO No. 71 del 21 de octubre de 2026 y constancia de fijación de aviso.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Paola Vega/ Abogada del Grupo de Cobro Coactivo.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 16-10-2026 11:51 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

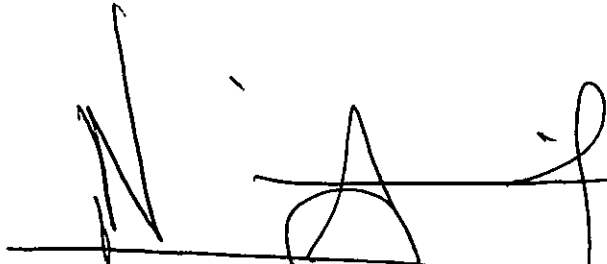
Archivado en: Título Minero No. EH8-111 / Proceso Cobro Coactivo No. 67-2026

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE AVISO

Que el día **21 de octubre de 2026** a las 7:30 a.m., se fijó en un lugar visible y de acceso al público del Grupo de Información y Atención al Minero, así como en la página web oficial, por el término de un (1) día hábil, el **AVISO DE NOTIFICACIÓN** acompañado de la copia íntegra del **Auto No. 0190 del 14 de abril de 2026**, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **No. 67-2026**, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del señor **JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía. No. **14.250.162**, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación **No. EH8-111**", proferido dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **No. 67-2026**.

Se desfija el **21 de octubre de 2026** a las 4:30 p.m.

Se advierte que la notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

**Agencia
Nacional de Minería**

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

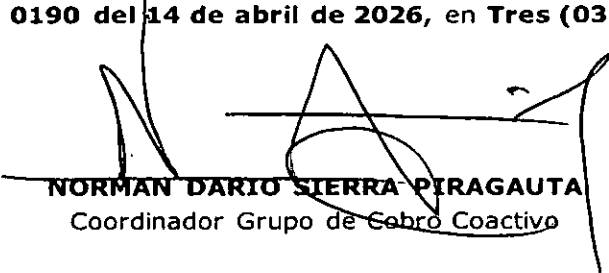
PUBLICACIÓN DEL 21 DE OCTUBRE DE 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de agosto de 2018 y la Resolución Número 1651 de 07 mayo 2026, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
EH8-111	JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ	14250162	67-2026	La suma de QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES equivalente a QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00) más la indexación que se genere desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impuso la obligación hasta la fecha efectiva de pago.	Auto No. 0190 del 14 de abril de 2026, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 67-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 14.250.162, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No. EH8-111.	71

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este Aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de **Auto No. 0190 del 14 de abril de 2026, en Tres (03) folios** de contenido por anverso y reverso.


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Paola Andrea Vega Bejarano - Abogada Grupo de Cobro Coactivo.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 | T4 PISO 10
TEL. +57 601 220 1999 - 601 795 8080
BOGOTÁ - COLOMBIA

1
GJ-F-035
V1
FECHA DE VIGENCIA: 06/Jul/2026

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto No. 0190
14 - Abril - 2026

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 67-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 14.250.162, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 000035 del 31 de enero del 2022, en virtud del Contrato de Concesión No. EH8 – 111."

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 1249 del 05 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo **No. 67-2026**, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de **JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía. **No. 14.250.162**, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución VSC No. 000035 del 31 de enero del 2022**, en virtud del Contrato de Concesión No. **EH8 – 111.**"

aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

Que, ante esta dependencia mediante memorando radicado **ANM No. 20233600148713**, por parte del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, a través de correo electrónico del 01 de diciembre del 2023, allegó la **Resolución VSC 000035 del 31 de enero del 2022**, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. EH8-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", en la cual se dispuso que, el señor **JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía. **No. 14.250.162**, en su condición de titular del contrato de concesión No. **EH8-111**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de **QUINCE (15) QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00)** a la fecha de ejecutoria de la **Resolución VSC 000035 del 31 de enero del 2022**, acto que quedo ejecutoriado y en firme el **8 de marzo del 2022** según constancia de ejecutoria obrante en el expediente de cobro identificada con el consecutivo **GGN-2023-CE-0051** expedida el 8 de febrero de 2023.

5. Que, la **Resolución VSC 000035 del 31 de enero del 2022**, constituye título ejecutivo para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, como quiera que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el **08 de marzo del 2022**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el subcapítulo 2.1. "Conformación del Título Ejecutivo" del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM
6. Que mediante **Auto No. 188 del 15 de abril de 2024**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
7. Que, el valor de la obligación económica a cargo del deudor minero anteriormente relacionado es de **QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00)** más la indexación que se genere desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impuso la obligación hasta la fecha efectiva de pago.
8. Que, el señor **JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía. **No. 14.250.162**, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor **JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía. **No. 14.250.162**, en virtud de la obligación económica declarada en la **Resolución VSC 000035 del 31 de enero del 2022**, derivadas del contrato de concesión **EH8-111**, correspondiente a **QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00)**.

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 67-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de **JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 14.250.162, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 000035 del 31 de enero del 2022, en virtud del Contrato de Concesión No. EH8 – 111."

Lo anterior, más la indexación que se genere desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al señor **JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 14.250.162, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: ORDENAR el pago de la deuda por valor de **QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** equivalentes a **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00)**, más la indexación que se genere desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impuso la obligación hasta la fecha efectiva de pago, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Igualmente se advierte que, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., el 14 - Abril - 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Paola Andrea Vega Bejarano – Abogada Grupo de Cobro Coactivo.